

383R1931

15. 7. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 191/17

REGLAMENTO (CEE) Nº 1931/83 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 861/83 relativo a las actividades de investigación y desarrollo de nuevos destinos de los productos del sector del vino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1595/83 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 41 *quater*,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 *quater* del Reglamento (CEE) nº 337/79, han de adoptarse medidas que favorezcan la aplicación de medios distintos de la destilación con vistas a la comercialización de los excedentes de productos, contemplada en el apartado 2 del artículo 1 del mencionado Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 861/83 de la Comisión ⁽³⁾ ha establecido las modalidades de aplicación de dichas medidas; que, en particular, la fecha límite en la que deben llegar al organismo competente las propuestas de trabajos que deban realizarse sólo ha sido fijada para la campaña 1982/83; que es conveniente completar tal Reglamento fijando desde ahora las fechas límite en las que deben llegar al organismo competente las propuestas para las campañas 1983/84 y 1984/85;

Considerando que resulta necesario que el organismo del Estado miembro que esté encargado de los pagos de los trabajos de investigación sea el que esté facultado para pagar los gastos de la política agrícola común, eventualmente asistido por uno o por varios organismos;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1983.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 861/83 de la forma siguiente:

1) se sustituye el texto del apartado 2 por el siguiente:

«2. Para la campaña 1982/83, las propuestas deberán llegar al organismo competente de que se trate antes del 1 de agosto de 1983.

Para la campaña 1983/84, las propuestas deberán llegar al organismo competente de que se trate antes del 1 de diciembre de 1983 y, para la campaña 1984/85, antes del 1 de noviembre de 1984.»

2) se añade el apartado 5 siguiente:

«5. Con arreglo al presente Reglamento, se considerará organismo competente al organismo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 729/70, eventualmente asistido por uno o varios otros organismos designados por el Estado miembro.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 66.

⁽³⁾ DO nº L 95 de 14. 4. 1983, p. 25.